

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.

Notario



001

1 ...rio

2

3

4

5

6

7

8

9

10

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

11

YUPAFOOD CIA. LTDA.

12

OTORGADA POR:

13

ROQUE ESTEBAN ESPINOSA VIVAR Y OTROS

14

CUANTIA: USD. 400,00

15

DI 3 COPIAS

16

&&& CVB &&&

17

18 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del
19 Ecuador, hoy miércoles dieciocho de marzo del año dos mil quince, ante mi
20 **DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA**, Notario Cuarto del
21 Cantón Quito, según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB de
22 nueve de diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la
23 presente escritura pública el señor Roque Esteban Espinosa Vivar de
24 estado civil casado; la señora María Paola Ramón Yerovi, de estado civil
25 divorciada, el ingeniero Dennis Fernando Brito Madrid de estado civil
26 soltero; y, la Ingeniera María Alejandra Jarrín Copo, de estado civil soltera,
27 por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos,
28 domiciliados en la Ciudad de Quito, provincia de Pichincha, legalmente

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 capaces para contratar y contraer obligaciones a quien de conocerles doy
2 fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que
3 me entrega y cuyo tenor literal que se transcribe a continuación dice:
4 **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su
5 cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía limitada, de
6 conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-
7 Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de una
8 compañía limitada, el señor Roque Esteban Espinosa Vivar de estado civil
9 casado; la señora María Paola Ramón Yerovi de estado civil divorciada, el
10 ingeniero Dennis Fernando Brito Madrid de estado civil soltero; y, la
11 Ingeniera María Alejandra Jarrín Copo, de estado civil soltera, por sus
12 propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad
13 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y por
14 consiguiente hábiles y capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA.-
15 DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que
16 constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad
17 limitada que se denominará YUPAFOOD CIA. LTDA. y que se someterá a las
18 disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los
19 convenios de las partes y a las normas del Código Civil, y declaran bajo
20 Juramento estar de acuerdo con el estatuto social que de detalla.
21 TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I.- DEL NOMBRE,
22 DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO ARTÍCULO UNO.- NOMBRE.- El nombre de
23 la compañía que se constituye es YUPAFOOD CIA. LTDA. Es una compañía
24 de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por
25 las disposiciones contenidas en el presente estatuto, tendrá una duración
26 de cincuenta años, a la cual se la denominará simplemente "La Compañía".
27 ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO. La Compañía tendrá su domicilio principal
28 en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más
2 lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las
3 disposiciones legales correspondientes y previa resolución de la Junta
4 General. ARTÍCULO TRES.- OBJETO ÚNICO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-
5 Constituye objeto social de la compañía la elaboración de productos
6 alimenticios. Entendiéndose dentro de su objeto la exportación,
7 distribución, venta, almacenamiento, explotación, industrialización,
8 fabricación, producción, comercialización, conservación, siembra, cosecha
9 y pos cosecha de todo tipo de productos agrícolas para la elaboración de
10 alimentos.- ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL
11 OBJETO SOCIAL.- Para dar cumplimiento a este objetivo, la compañía
12 podrá realizar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles,
13 mercantiles e industriales. Así mismo, podrá adquirir derechos y contraer
14 obligaciones, contratar con personas naturales o jurídicas. Adicionalmente
15 podrá para el cumplimiento de su objeto social poseer o tener en
16 propiedad toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos, limitarlos
17 o transferirlos, tomar o dar en arrendamiento bienes y equipos Podrá
18 inclusive comprar, vender, administrar o arrendar otras empresas
19 similares, complementarias y consideradas de interés y provecho para los
20 fines de la compañía, pudiendo suscribir o adquirir para sí acciones o
21 participaciones, así como intervenir en otras compañías conexas con
22 objetivos afines. La compañía, para el cumplimiento de su objeto social
23 podrá comparecer ante los organismos públicos, semipúblicos y privados,
24 en licitaciones y concursos de oferta y en toda clase de actos y contratos
25 permitidos por las leyes ecuatorianas que sean necesarios para el
26 cumplimiento del objeto social, con la facultad de acogerse a las
27 protecciones legales aplicables a las actividades que realiza.
28 Adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o
2 absorberlas. La compañía podrá realizar de todo tipo de inversiones en
3 bienes, documentos de obligación, valores y títulos, acciones o
4 participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo y otras similares que le
5 permitan cumplir con su objeto social. La Compañía podrá aceptar y tomar
6 a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de
7 firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones,
8 agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad
9 de proyectos que se relacionen con su objeto social. Podrá, para sí o para
10 terceros, solicitar, registrar, obtener, comprar, vender, usar, arrendar,
11 tomar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias,
12 distribución, etc., patentes de invención, diseños industriales, modelos de
13 utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor,
14 registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia o
15 transferencia tecnológica. En general, podrá hacer cualquier otra
16 modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial reconocida por las Leyes
17 de la República del Ecuador y las Convenciones y Tratados Internacionales
18 vigentes. La Compañía no realizará actividades propias de las Instituciones
19 del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. ARTÍCULO QUINTO.-
20 PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años
21 contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía
22 podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá
23 prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales
24 aplicables. TITULO II.- DEL CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL Y
25 PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía es de
26 CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
27 dividido en CUATROCIENTOS participaciones iguales, acumulativas e
28 indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA



1 cada una. TITULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION
2 ARTICULO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL DESOCIOS.- La compañía estará
3 gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente
4 y el Gerente General. La Junta General de socios legalmente convocada y
5 reunida es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o
6 de sus representantes o mandatarios reunidos con quórum y con las
7 condiciones que la ley de Compañías, los reglamentos de la
8 Superintendencia de Compañías y el presente estatuto lo exigen. Las
9 Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en
10 el domicilio principal de la compañía. Cada socio tendrá derecho a tantos
11 votos que representen sus participaciones ARTICULO OCTAVO-
12 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta
13 General de Socios las siguientes: a) Ejercerlas facultades y cumplir con las
14 obligaciones que la Ley y el presente estatuto señalan como su
15 competencia privativa; b) Interpretar de forma obligatoria para todos los
16 socios y órganos de administración, las normas consagradas en este
17 estatuto; c) Elegir y remover al Presidente y Gerente General y fijar su
18 remuneración; d) Examinar las cuentas, balances e informes de los
19 administradores y sobre la gestión social, aprobarlos y dictar la resolución
20 correspondiente, además resolver acerca de la distribución de los
21 beneficios sociales en forma Legal; e) Decidir acerca del aumento o
22 disminución del capital y de la prórroga del contrato social; f) Establecer el
23 monto máximo por el cual el Gerente General o el Presidente pueden girar
24 obligaciones a nombre de la compañía; del mismo modo autorizar al
25 Gerente General o Presidente para que contraigan obligaciones que
26 superen dicho monto máximo establecido por la Junta General; g) Resolver
27 acerca de la disolución anticipada de la compañía; h) Decidir sobre la
28 enajenación o gravámenes de bienes muebles o inmuebles de la compañía:

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 i) Acordar la remoción de los administradores por las causas legales, así
2 como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado o
3 creare el estatuto social; j) Decidir acerca de la enajenación parcial o total
4 de los activos fijos de la compañía; k) Fijar el porcentaje de utilidades que
5 debe destinarse a la formación del fondo de reserva legal en acatamiento a
6 la ley; l) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes especiales
7 y generales en conformidad con la Ley; m) Acordar el establecimiento de
8 sucursales, oficinas o agencias y suprimirlas; n) Conceder licencia a los
9 administradores; o) Autorizar en todo caso la constitución de gravámenes
10 hipotecarios, prendarios y de cualquier naturaleza sobre los bienes
11 sociales; p) Acordar que la compañía intervenga como socio o accionista
12 en la constitución de otras compañías o en las ya existentes; q) Disponer
13 que se entablen las acciones correspondientes en contra de los
14 administradores; y,r) Dirigir la marcha y coordinación de los negocios
15 sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano Directivo
16 Supremo de la compañía, y todas aquellas funciones que la Ley y este
17 estatuto le atribuyen expresamente. ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA
18 GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la
19 compañía, convocarán a Junta General Ordinaria, una vez al año, dentro de
20 los tres primeros meses posteriores a la finalización al ejercicio
21 económico de la compañía, para tratar sin perjuicio de otros asuntos, los
22 siguientes puntos; a) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los
23 informes que presenten los administradores acerca de los negocios
24 sociales; b) Fijar la retribución de los administradores; c) Resolver acerca
25 de la distribución de beneficios sociales; y, d) Cualquier otro asunto
26 puntualizado en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL
27 EXTRAORDINARIA. El Presidente y/o el Gerente General convocarán a
28 reunión extraordinaria de la Junta General de Socios, cuando lo consideren

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo José Pallo Q.

Notario



004

1 necesario. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio
2 de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley al
3 Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la
4 Junta General de Socios, serán hechas por el Presidente y/o Gerente
5 General de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al día
6 fijado para la reunión, mediante carta convocatoria remitida a cada socio y
7 con la constancia de la debida recepción.- En dicho lapso no se contará ni
8 el día en que se efectúe la convocatoria, ni el día en que debe reunirse la
9 Junta General. La convocatoria expresará el lugar, día, hora y objeto de la
10 reunión, y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas
11 con asuntos no expresados en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO
12 SEGUNDO.- QUORUM.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General
13 se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del
14 cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda
15 convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que
16 se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se
17 expresará que la junta se instalará con los socios presentes. ARTÍCULO
18 DÉCIMO TERCERO.- MAYORÍA Y RESOLUCIONES.- Salvo disposición en
19 contrario de la Ley o del presente estatuto, las resoluciones se tomarán
20 por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las
21 abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta
22 General son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio de la acción
23 que estos tienen para impugnar las resoluciones de la Junta General, ante
24 un Juez de lo Civil en los términos prescritos en la Ley de Compañías.
25 ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REPRESENTACION.- A más de la forma de
26 representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la
27 Junta General mediante un apoderado con poder notariado general o
28 especial o mediante carta dirigida al Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 QUINTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada la
2 Junta General, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos que
3 llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta. Se formará un
4 expediente de cada junta, el expediente contendrá copia del acta y de los
5 documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma
6 señalada en la Ley y en el estatuto. Se incorporarán también a dichos
7 expedientes, todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por
8 la Junta. Las actas deberán extenderse a computadora en hojas
9 debidamente foliadas. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- PRESIDENTE Y
10 SECRETARIO DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por
11 el Presidente de la compañía o en su defecto, por el socio o representante
12 que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la
13 Compañía actuará como Secretario de la Junta General y en su falta se
14 designará un Secretario Ad-Hoc. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS
15 GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos
16 anteriores, se entenderá constituida la Junta General en cualquier tiempo y
17 en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto,
18 siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes
19 acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, quienes
20 deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin
21 embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los
22 asuntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informado.
23 ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El
24 Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, de entre sus
25 miembros o no, ejercerá sus funciones por el período de dos años,
26 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán
27 hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-
28 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Presidente tiene amplias facultades en la

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario



1 administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley, al presente
2 Estatuto y a las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios. Le
3 corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: a)
4 Convocar a Juntas Generales de Socios, conforme a la Ley y a este Estatuto;
5 b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Supervigilar la marcha
6 administrativa y financiera de la Compañía; d) Subrogar al Gerente
7 General en sus funciones por la falta temporal o ausencia definitiva de
8 éste, con todas las facultades dadas por la Ley y el presente estatuto; e)
9 Suscribir los certificados de aportación, conjuntamente con el Gerente
10 General; y, f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás
11 atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto.

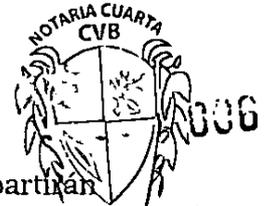
12 ARTÍCULO VIGÉSIMO.- GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la
13 Compañía será nombrado por la Junta General de Socios. Para el ejercicio
14 de este cargo la persona designada puede o no ser socio de la compañía
15 durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
16 Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

17 ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente
18 General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los
19 negocios sociales con sujeción a la Ley, al presente Estatuto y a las
20 instrucciones impartidas por la Junta General de Socios. Le corresponde
21 cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la
22 Representación Legal, de la compañía; b) Realizar todos los actos de
23 administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía,
24 orientado a la consecución de su objeto; c) Someter anualmente a la Junta
25 General Ordinaria de Socios los informes económicos de la compañía; d)
26 Formular a la Junta General las recomendaciones que considere en cuanto
27 a la distribución de utilidades y constitución de reservas; e) Nombrar y
28 remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 sus deberes y atribuciones; f) Dirigir y supervigilar la contabilidad y
2 servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y
3 conservación de los documentos de la compañía; g) Abrir y cerrar cuentas
4 corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas
5 autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las
6 referidas cuentas; h) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y
7 cualesquiera otros efectos de comercio; i) Cumplir y hacer cumplir las
8 decisiones de la Junta General de Socios; j) Constituir para los efectos de la
9 Ley, apoderados o procuradores para aquellos actos que le faculte la Ley y
10 el presente Estatuto; k) Comparecer para determinados actos o contratos
11 cuyas obligaciones no superen el monto establecido anualmente por la
12 Junta General de Socios, para montos superiores a éste, deberá hacerlo con
13 la autorización de la Junta General, al tenor de lo dispuesto por el artículo
14 noveno, literal f) del Estatuto. La misma disposición se aplicará al
15 Presidente; l) Llevar los libros sociales de la compañía; m) Actuará como
16 secretario de las Juntas Generales de socios; n) Suscribir los certificados de
17 aportación y las actas de la Junta General, conjuntamente con el Presidente
18 de la compañía; y, o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes
19 que reconocen e imponen la ley y el presente Estatuto, así como todas
20 aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal
21 cumplimiento de su cometido. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-
22 REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La Representación Legal,
23 judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde ejercer al Gerente
24 General. TITULO IV.- REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO Y
25 RESERVAS LEGALES.- ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- REPARTO DE
26 UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se
27 distribuirán en la forma que determine la Junta General y luego de que se
28 efectúen las deducciones legales conforme lo dispone la ley. En caso de

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefino Pallo Q.
Notario



1 que la Junta General no resuelva al respecto, las utilidades se repartirán
 2 los socios, en proporción a sus participaciones debidamente pagadas.
 3 ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- La Compañía
 4 tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de enero
 5 hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO
 6 QUINTO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva
 7 legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital
 8 social. En cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades
 9 liquidadas un cinco por ciento para este objetivo. ARTÍCULO VIGÉSIMO
 10 SEXTO.- NORMA GENERAL: La compañía se disolverá por una o más de las
 11 causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con
 12 arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley,
 13 siempre que las circunstancias. TITULO V.- APORTES ARTÍCULO
 14 VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS PARTICIPACIONES.- A
 15 continuación consta el cuadro demostrativo de la suscripción y pago del
 16 capital social de la compañía. YUPAFOOD CIA. LTDA.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL					
SOCIOS	CAPITAL SUSCRIT O	%	FORMA DE PAGO NUMERARI O	TOTA L	PARTICIPACION ES
ROQUE ESTEBAN ESPINOSA VIVAR	100	25	100	100	100
MARIA PAOLA RAMON YEROVI	100	25	100	100	100
DENNIS FERNANDO BRITO MADRID	100	25	100	100	100
MARIA ALEJANDRA JARRIN COPO	100	25	100	100	100
TOTAL	400	100	400	400	400

17

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

1 ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTO DE
2 ADMINISTRADORES.- Para Los períodos señalados en los artículos décimo
3 octavo y vigésimo del Estatuto, se designa como Gerente General de la
4 compañía a la ingeniera María Alejandra Jarrín Copo y como Presidente de
5 la misma a la señora María Paola Ramón Yerovi. ARTÍCULO
6 VIGÉSIMONOVENODECLARACIÓN JURAMENTADA. Toda vez que nuestras
7 aportaciones las pagaremos en numerario y de acuerdo a lo que establece
8 la Ley de Compañías, nosotros ROQUE ESTEBAN ESPINOSA VIVAR; MARIA
9 PAOLA RAMON YEROVI; DENNIS FERNANDO BRITO MADRID; Y, MARIA
10 ALEJANDRA JARRIN COPO, declaramos bajo juramento que depositaremos
11 el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, conforme lo
12 determina el artículo ciento uno, sección dos de las reformas a la ley de
13 Compañías-Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del sector
14 Societario y Bursátil, del trece de mayo del año dos mil catorce, publicada
15 en el suplemento del Registro Oficial doscientos cuarenta y nueve,
16 DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al
17 Doctor Edgar Jarrín Rodríguez, afiliado al Colegio de Abogados de
18 Pichincha, bajo el número tres mil cincuenta y tres, para que realice todos
19 los trámites necesarios para la legalización de esta compañía, ante las
20 instancias judiciales y/ o administrativas correspondientes, e impulse
21 posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este
22 instrumento. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo
23 dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de
24 controversia, las partes podrán someterse a la Ley de mediación. Usted,
25 señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas y
26 formalidades de estilo e incorporará los documentos que sean ineludibles
27 como habilitantes y que fueren necesarios para la plena validez del
28 presente contrato.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



007

1 firmada por el Doctor Edgar Jarrín Rodríguez, con matrícula profesional
2 número tres mil cincuenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha.
3 Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los
4 preceptos legales que el caso requiere, y leída que le fue la misma por mí el
5 Notario a los comparecientes, esta se afirman y se ratifican en todo su
6 contenido y para constancia firman en unidad de acto junto conmigo de
7 todo lo cual doy fe.-

8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1705925608

ROQUE ESTEBAN ESPINOSA VIVAR



1706933916

MARÍA PAOLA RAMÓN YEROVI



1707491963

DENNIS FERNANDO BRITO MADRID



1713396396

MARÍA ALEJANDRA JARRÍN COPO



DR. ROMULO JOSEFITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

El Nota....



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 01/03/2015 08:52 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7687780
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1704341013 JARRIN RODRIGUEZ EDGAR NOE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **YUPAFOOD CIA.LTDA.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 01/04/2015 08:52 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

01/03/2015 7.49 PM



008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **170693391-6**

APELLIDOS Y NOMBRES
RAMON YEROVI MARIA PAOLA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO

SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1971-12-23

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL DIVORCIADA





INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PUBLICO** **V4443V4442**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RAMON FRANCISCO HERNAN EUGENIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
YEROVI TERESA DE LOURDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-05-09

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-05-09

000578334




[Signature] *[Signature]*

DIRECTOR GENERAL **FRASA DEL CEDULADO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

047 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

047 - 0052 **1706933916**
NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**

RAMON YEROVI MARIA PAOLA

PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN** **0**
PROVINCIA **TUMBACO**

QUITO **1**

CANTÓN **PARRQUIA** **ZONA**

[Signature]

f.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

ACTOS DE FE...
De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Notarial, certifico que el contenido del documento original que se describe a continuación es...
QUITO, a 10 MAR 2015
[Signature]
DR. ROSELLO JOSE LUIS PALLÓ
NOTARIO CUARTA

INSTRUCCIÓN
 SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JARRIN EDGAR MORE NAPOLEON
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
COPO LILIA CARMELO
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
 2014-03-19
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2024-03-19

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

ING. AGROPECUARIO

V3348V2242



001051830



QUITO
 2014-03-19
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2024-03-19

DIRECTOR/CA

FECHA DE EMISIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CENDULACIÓN

Nº 171339639-6



CEDULA DE
CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
JARRIN COPO
MARIA ALEJANDRA
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
 FECHA DE NACIMIENTO 1986-03-24
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL SOLTERO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



044

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

044 - 0107

1713396396

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

JARRIN COPO MARIA ALEJANDRA

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

CONOCOTO

PARRROQUIA

0

0

ZONA

1º PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CIVIL QUITO

Razón: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13
 del Código de la Notaría, certifica que el presente es un
 documento original que se encuentra en el expediente
 QUITO 10 MAR 2014

JOSE LUIS...
 NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. **170592560-8**
CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES **ESPINOSA VIVAR ROQUE ESTEBAN**
ESPOSAS VIVAR ROQUE ESTEBAN
 LUGAR DE NACIMIENTO **PICHINCHA QUITO SAN MARCOS**
 FECHA DE NACIMIENTO **1967-04-12**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Casado**
 LUISA C
 LEORO VILLACIS



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ESPINOSA ROQUE**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **VIVAR SUSANA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO**
2011-10-04
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-10-04**

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
EMPLEADO

V4443V4442



00077031



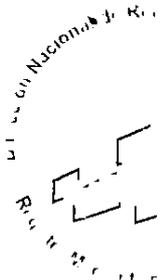
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

015
015 - 0026 **1705925608**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ESPINOSA VIVAR ROQUE ESTEBAN

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
 PROVINCIA CUMBAYA **0**
 QUITO ZONA **0**
 CANTÓN PARROQUIA **ZONA**

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Large Signature]
 QUITO
 13 MAR 2015



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA YUPARQUD SA. LTDA., DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su celebración.



[Large Signature]

DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
 NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 25019

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	17268
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1896
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1713396396	JARRIN COPO MARIA ALEJANDRA	Quito	SOCIO	Soltero
1707491963	BRITO MADRID DENNIS FERNANDO	Quito	SOCIO	Soltero
1706933916	RAMON YEROVI MARIA PAOLA	Quito	SOCIO	Divorciado
1705925608	ESPINOSA VIVAR ROQUE ESTEBAN	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	18/03/2015
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	YUPAFOOD CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA, 2 AÑOS.- RL: GG



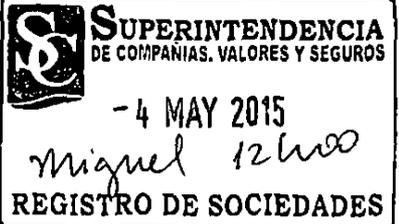
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		YUPAFOOD CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		YUPAFOOD CIA. LTDA.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: CONOCOTO	BARRIO: VISTA HERMOSA	CIUDADELA:	
CALLE: SALVADOR ALLENDE	NÚMERO: OE5-157	INTERSECCIÓN/MANZANA: CAMILO PONCE ENRIQUEZ	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: CASA PB	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2348-228	TELÉFONO 2: 0992765193	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: alejandra.jarrin.copo@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: dennisbrito@hotmail.com	
CELULAR: 0992765193	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A 50 metros del conjunto portal de Andalucia 1			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Maria Alejandra Jarrin copo			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 171339639-6			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS - 4 MAY 2015 Miguel 12hoo REGISTRO DE SOCIEDADES	
<p><i>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</i></p>			
VA-01.2.1.4-F1			


SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO
- 4 MAY 2015
.....
Sra. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO